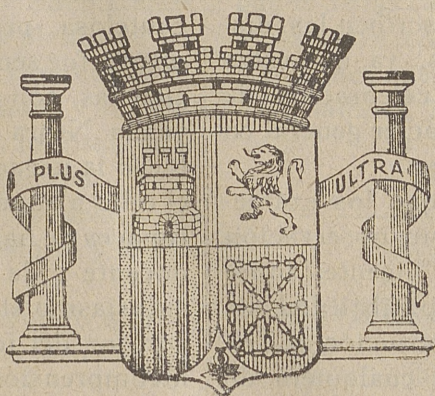


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.983

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado, al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio de 1935, cuya movilización no pudo realizarse, dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la Ley de 30 de Mayo de 1936.

Por la anormalidad del año agrícola, sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia,

DISPONE

Artículo 1.º Se proroga, sin limitación de fecha, la obligación de los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos por el Estado, de efectuar la desestiva de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumen-

to en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1 de Enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los adjudicatarios del Servicio de Retirada, que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las Entidades adjudicatarias, siempre que no excedan de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorogan durante una anualidad más o sea hasta 31 de Agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina de acuerdo con los preceptos de la Ley de 30 de Mayo de 1936, Bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar, con trigos del Estado pendientes de entrega, los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito

se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar, a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse, a los fabricantes de harinas, trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirlo, cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aún se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada

por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender Orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la Base 2.ª de los pliegos de condiciones de adjudicación del Servicio de Retirada de Trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del Servicio contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectoras del aquel Servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las Entidades adjudicatarias del servicio de retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquéllas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que según clase y cotización del mercado se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de Retirada de Trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá

anticipar a aquéllos hasta un 40 por 100 del saldo de la liquidación provisional que resulte a su favor por el servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva, y que quede plenamente garantizado, con el 60 por 100 del saldo retenido, el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la Entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.^a del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación.

Burgos, 19 de Julio de 1937.
Francisco G. Jordana.

Núm. 2.984

Excmo. señor Visto el informe evacuado por Orden de esa Comisión por el señor Director del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de Málaga, relativo a los exámenes celebrados en el expresado Centro durante los meses de Diciembre y Enero últimos, en sustitución de los extraordinarios del curso de 1935 a 1936, convocatoria de exámenes que se llevó a efecto por disposición del Gobierno llamado del Frente Popular de Valencia:

Resultando que la constitución de los Tribunales de exámenes se hizo en forma anormal sin que interviniesen en ellos más Catedráticos que el de Geografía e Historia y el de Dibujo, constituyéndose el resto de los Tribunales con Auxiliares y Ayudantes, muchos de ellos sin competencia en la materia objeto de examen, dándose el caso de que en el Tribunal que calificó los exámenes de Dibujo, figuraba el Catedrático de Educación física:

Resultando que los exámenes fueron intervenidos con la presencia de un Delegado de la F. U. E. que asistía armado, a los referidos actos e intervenía activamente en los mismos, formulando incluso preguntas a los alumnos:

Resultando que en dichos exámenes hubo alumno que aprobó quince asignaturas y que el porcentaje de suspensos en los 430 exámenes celebrados por asignaturas alcanza solamente el 3,2 por 100 de las calificaciones, siendo aprobado el total de los que se presentaron a examen de ingreso y suspensos solamente tres alumnos de los 230 que practicaron el examen de conjunto:

Considerando que la convocatoria de dichos exámenes se hizo contra lo que prescriben las disposiciones legales, ya que éstas no autorizan la celebración de exámenes de carácter general en los referidos meses:

Considerando que los exámenes se realizaron sin observación de los preceptos vigentes sobre matrículas, compatibilidad de asignaturas y constitución de Tribunales, defectos cualquiera de ellos que por sí solos son motivo suficiente para fundamentar su invalidez e ineficacia:

Considerando que aparte de todo ello, el reconocimiento de las calificaciones otorgadas redundaría en desprestigio del mismo Instituto de Málaga, en perjuicio de la enseñanza y de la preparación científica de los mismos alumnos examinados,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, dispongo:

Quedan anulados los exámenes celebrados en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Málaga durante los meses de Diciembre de 1936 y Enero del corriente año, debiendo asimismo ser anuladas en los expedientes académicos de los alumnos, todas las calificaciones obtenidas en los referidos exámenes con pérdida de los derechos que de ellas pudieran derivarse.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Julio de 1937.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 2.985

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN CIRCULAR

Excmo. señor: Las fuerzas secretas de la Revolución, adueñadas por completo, estos últimos años, del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio Español, iniciada ya muchos años, por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella «espantosa liquidación del pasado» —que denunció Menéndez Pelayo— seduciendo con el espejuelo «de una falsa y postiza Cultura» a la juventud, en vez de adiestrarla en el «cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblece y redime a las razas». Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de

piedad cristiana y de amor a la gran Patria Española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y certeramente, fué sembrando en sus conciencias, con el laicismo y la Leyenda Negra, primero la duda, luego la negación, y, finalmente, el odio a aquellos ideales únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la obscuridad, incomprensión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza previa la aprobación del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de Cursos de Formación del Magisterio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante las presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un Curso de Formación del Magisterio, que versará sobre los temas: la Religión, la Patria, el Hombre y el Maestro, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del Curso será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, elevarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, relación de los cuatro Profesores que, en cada provincia, hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escogerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la Enseñanza; incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del Curso de Religión y su pedagogía la hará el Prelado respectivo, de quien la solicitará el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, por tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados cursos es voluntaria; sin embargo, será considerada como mérito y se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del curso en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta me-

moria con los resultados del curso.

Programa para los cursos de formación del Magisterio

PRIMERA SEMANA

Dos cursos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — La Religión

1.^a lección. — Qué es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteísta y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.^a lección. — Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.^a lección. — Israel. Caída original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.^a lección. — Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.^a lección. — El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.^a lección. — La misión redentora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la Acción Católica.

Cursillo núm. 2. — La Patria

1.^a lección. — La unidad romana y la unidad visigótica.

2.^a lección. — La unidad forjada durante la Reconquista.

3.^a lección. — La unidad imperial. Los Austrias.

4.^a lección. — La unidad estrechada de la guerra de la Independencia.

5.^a lección. — Unidad y sentido del arte español.

6.^a lección. — Unidad y sentido del pensamiento español.

Cursillo núm. 3. — El Hombre

1.^a lección. — Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.^a lección. — Las sensaciones e imágenes.

3.^a lección. — La vida intelectual y volitiva.

4.^a lección. — La vida efectiva.

5.^a lección. — Lo subconsciente.

6.^a lección. — Grandeza y debilidad del hombre.

Cursillo núm. 4. — El Maestro

1.^a lección. — La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.^a lección. — Jesucristo, divino Pedagogo.

3.^a lección. — La Pedagogía medieval.

4.^a lección. — La Pedagogía del Renacimiento.

5.^a lección. — La Nueva Pedagogía.

6.^a lección. — Concepto católico del maestro, según la Enciclica de Pío XI.

El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones et-
cétera.

SEGUNDA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — Pedagogía de la Religión

1.^a lección. — Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.^a lección. — Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.^a lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.^a lección. — Formación de la voluntad y del carácter.

5.^a lección. — Formación del sentimiento.

6.^a lección. — Formación del cristiano práctico.

Cursillo núm. 2. — Didáctica de la Historia patria

1.^a lección. — Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como Maestra de vida.

2.^a lección. — Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etcétera.

3.^a lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.^a lección. — Formación del patriota, que conoce y estima, sin chauvinismos, pero con toda el alma, su patria en todos sus principales aspectos.

5.^a lección. — Formación del sentido internacional o imperial.

6.^a lección. — Formación del ciudadano.

Cursillo núm. 3. — El niño

1.^a lección. — Leyes generales de psicología infantil.

2.^a lección. — Las edades.

3.^a lección. — Los sexos. El ambiente.

4.^a lección. — Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.^a lección. — Lo subconsciente en la niñez.

6.^a lección. — Nociones de psicopatología infantil.

Cursillo núm. 4. — La Escuela

1.^a lección. — Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.^a lección. — La Escuela rural.

3.^a lección. — La Escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el maestro.

4.^a lección. — La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.^a lección. — Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.^a lección. — La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco.

Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Julio de 1937. — El Vicepresidente, *Enrique Suárez*.

Señor Rector de la Universidad de ...

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Julio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.997

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, por oficio, de fecha 21 del actual, me dice:

«El Excmo. señor General del Ejército del Centro, traslada a este Gobierno civil un escrito del Jefe de la Sección de Información, que dice como sigue:

«Desde los comienzos del Movimiento Nacional, se vienen observando constantes infracciones de lo dispuesto en el reglamento de Circulación vigente. Tal ocurre con los carros; circulan por su mano contraria, abandonados por los carreros las más de las veces, y casi todos sin luz por la noche. El ganado se deja completamente suelto, como si fuera el sitio que tiene destinado para pastar la carretera. En automóviles y motocicletas, ocurre otro tanto, se observan excesos de velocidad, van por mano contraria, especialmente los camiones; durante la noche no aflojan la intensidad de la luz, dando la de cruce reglamentaria. A veces dejan un solo faro que puede producir el choque por deslumbramiento del que viene en dirección contraria ya que dejan el izquierdo en lugar del derecho, encendido.»

Se recuerda, pues, el riguroso cumplimiento de los preceptos contenidos en el Código de Circulación a carreteros, ganaderos, conductores y todos los que, circulando por carreteras y caminos, puedan con su negligencia ocasionar víctimas, ordenando,

también, a los vigilantes y encargados de las carreteras denuncien y castiguen con severidad las infracciones que se cometan.

Valladolid, 21 de Julio de 1937.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Dívar

Núm. 2.974

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Alcalde de Medina de Rioseco, comunica que, de aquel término municipal, ha desaparecido una vaca de las siguientes señas: raza holandesa, cuatro años de edad, pelo negro, con dos manchas blancas en los ijares, cuero fino, corto y abierto.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades Agentes, y en caso de ser habida, lo den a saber a la Alcaldía citada.

Valladolid, 23 de Julio de 1937.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Dívar

Núm. 2.995

Caja de Recluta número 44 de Valladolid

Ingreso en Caja del reemplazo de 1937

Debiendo efectuarse el ingreso en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, y anteriores agregados al mismo, con el fin de poderse dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 253 del vigente Reglamento, en cuanto sea posible debido a las actuales circunstancias, por el presente se hace saber a los Ayuntamientos que, a partir del día 1 de Agosto próximo, y por correo, pueden remitir a esta Caja de Recluta, por duplicado, las relaciones que se determinan en el artículo 254, quedando dispensado la presentación del comisionado, por no poderse entregar las cartillas militares al igual que en otros años.

Dichas relaciones, una será devuelta a dichos Ayuntamientos con la conformidad, si la hubiere, o hechas las anotaciones correspondientes caso de disconformidad.

Valladolid, 22 de Julio de 1937. El Comandante Jefe accidental, *Gerardo Mulero Palencia*.

Núm. 2.994

Delegación provincial de Trabajo

De interés para los concesionarios de casas baratas

A fin de cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad, se pone en conocimiento de

todas las Entidades y particulares de esta capital y provincia, concesionarias de casas baratas, la obligación que tienen de comparecer ante esta Delegación, Núñez de Arce 25, de doce a una, cualquier día laborable comprendido entre el 26 del actual y 2 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive.

Se advierte a las Entidades y personas a quienes afecte esta convocatoria, que la no presentación ante esta Delegación en el plazo indicado, será sancionada con la imposición de fuertes multas.

Valladolid, 23 de Julio de 1937. El Delegado provincial del Trabajo, *Társilo de Remiro Velázquez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.979

Aguilar de Campos

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de tres días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Parte real

Don Emilio Simón Delgado.
Don Raimundo Carrillo Herreras.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Aguilar de Campos, 6 de Julio de 1937. — El Presidente, Manuel Vázquez de Prada.

Núm. 2.980

Aguilar de Campos

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1937, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de tres días, a

contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Parte personal

Don Mariano Martínez Fernández.

Don Teófilo Fernández Fernández.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Aguilar de Campos, 6 de Julio de 1937. — El Presidente, Félix Cuadrado.

Núm. 2.953

Aldeamayor de San Martín

De conformidad a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1931, 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936, se exponen al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 20 de Julio de 1937. — El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.982

Fontihoyuelo

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso, por el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia para su provisión con carácter interino, con el sueldo anual de dos mil pesetas, de conformidad a lo que previene la Orden del Gobierno General del Estado de fecha 19 de Junio último, reglamento de Funcionarios y ley Municipal.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo señalado, acompañando los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

Fontihoyuelo, 22 de Julio de 1937. — El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 2.902

Gería

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gería, 16 de Julio de 1937. — El Alcalde, Higinio Lozano.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrillo Tejeriego.
Muriel.
Villanueva de Duero.

Núm. 2.973

Simancas

Ignorándose el paradero de los mozos Jerónimo Hidalgo Chaguaceda, hijo de Teodoro y de Inocencia; Cesáreo Martín Martín, hijo de Prudencio y Francisca; Adolfo Rodríguez Sánchez, hijo de Máximo y Gabina, y Julio León Gozalo, hijo de Víctor y Martina, pertenecientes al reemplazo de 1939, y nacidos en esta villa, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Caja de Recluta de Valladolid, con el fin de ser destinados a Cuerpo, de conformidad a lo dispuesto por Orden de 18 del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo día; advirtiéndoles que, de no presentarse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Simancas, 22 de Julio de 1937. El Alcalde, Eusebio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.909

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala correspondiente a la causa número 45 de 1936, seguida por el Juzgado de Villalón contra Julián Martínez Dainciart, por el delito continuado de malversación de caudales públicos, se contienen los particulares siguientes.

Encabezamiento. — Sentencia número 36. — En la ciudad de Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete. Vista

por conformidad de las partes en el acto del juicio oral la causa procedente del Juzgado de instrucción de Villalón, seguida por el delito de malversación de caudales públicos, contra Julián Martínez Dainciart, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Vicente y Alfía, natural y vecino de Villaviciencia de los Caballeros, de estado casado, de profesión herrador, insolvente, con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el veinte de Junio pasado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, el señor Abogado del Estado y dicho procesado representado por el Procurador don Juan del Campo y Ponente el señor Presidente don Celestino Valledor.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, por su propia conformidad en el acto del juicio oral, al procesado Julián Martínez Dainciart, como autor responsable de un delito continuado de malversación de caudales públicos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a las penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor y de ocho años y un día de inhabilitación para cargo público, con las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión, oficio o derecho de sufragio durante la condena de presidio; a que por vía de indemnización abone al Estado la suma de ochocientos siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, y al pago de las costas procesales. Para el cumplimiento de la condena le abonamos todo el tiempo que estuviere privado de libertad por esta causa. Y por sus propios fundamentos aprobamos el auto dictado por el Instructor declarando insolvente por ahora a dicho procesado.

Así por nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Cel. Valledor. — José Samaniego. Cándido López Chaves.

Firme dicha sentencia se publicaron las correspondientes liquidaciones de condena de las penas de privación de libertad e inhabilitación, las que fueron aprobadas, siendo la de inhabilitación del tenor literal siguiente.

Liquidación de condena de Julián Martínez Dainciart. — Pena de inhabilitación.

Fué también condenado en la presente causa Julián Martínez Dainciart, a la pena de ocho años y un día de inhabilitación para cargo público.

Empezó a cumplir la pena de inhabilitación impuesta, el día doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete, desde cuya fecha es firme la sentencia, dictada en esta causa.

La dejará extinguida, el día diez de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, habida cuenta, de que durante el período de condena, dos años serán bisiestos.

Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete. — P. H., Alberto Castillo. — Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo ordenado por la Sala, expido y firmo la presente, en Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete. — P. H., Alberto Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.996

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

El día 16 de Agosto próximo, y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Septiembre del año actual, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma, y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se intentan adquirir o contratar, en las condiciones que han de

Julio de 1937. Secretario, Angel

167

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una yegua, pelo rojo, estrellada, pequeña y un poco rozada en el lomo, cerrada y herrada de las manos.

Su dueño, en Villardefrades, Aureliano Marbán.

168

Imprenta de la Diputación provincial